

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 25 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, informando que fue remitido en tiempo por la el apoderado del extremo actor, escrito describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el otro sector del proceso; por otra parte, que se allegan respuestas de la Oficina de Transito de Cali al oficio remitido. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 984

Cali, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00274-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones se tiene que, corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, dentro del término de ley, el otro extremo litigioso remitió al correo electrónico del Despacho, escrito por el cual describe el mencionado traslado, en consecuencia, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, lo procedente es dar continuación al trámite, acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

En lo que respecta a las respuestas emitida por la Oficina de Transito de esta ciudad¹, las mismas serán incorporadas al expediente para que obren y consten.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

¹ Archivos 20, 21 y 22 del expediente digital.

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales que, la parte actora recorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día TREINTA Y UNO (31) del mes de AGOSTO del año 2023. para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito por el cual se recorrieron las excepciones propuestas por el otro sector del proceso, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia Registro Civil de Nacimiento de la hija de las partes CLAIYDE ESTELLA PEÑUELA MURILLO (Fols. 1 y 2 archivo 03 expediente digital).
- Copia Registro Civil de Nacimiento del hijo de las partes RICARDO PEÑUELA MURILLO (Fols. 3 y 4 archivo 03 expediente digital).
- Acta de conciliación Radicación C-1000-179-2011, de fecha 21 de enero de 2011, que contiene la Conciliación y Sentencia en Equidad proferida por el JUEZ DE PAZ, que declara la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho entre RICARDO PEÑUELA REINA y CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ, con todos sus efectos legales y jurídicos aplicables al caso (Fols. 5 al 8 archivo 03 expediente digital).
- Acta de declaración juramentada rendida el 12 de mayo de 2010, ante el Notario Diecinueve del Circulo de Cali, por las partes, declarando su convivencia (Fol. 9 archivo 03 expediente digital).
- Declaración juramentada rendida el 3 de septiembre de 2015, ante el Notario Diecinueve del Circulo de Cali, por las partes declarando su convivencia (Fols. 10 a 11 archivo 03 expediente digital).
- Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes (Fols. 12 a 13 archivo 03 expediente digital).
- Carta de 23 de agosto de 2017, que dirige RICARDO PEÑUELA REINA a CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ, (Fols. 14 al 17 archivo 03 expediente digital).
- Carta citación de la abogada MAUREN LANDAZURY, dirigida a la señora CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ (Fol. 18 archivo 03 expediente digital).
- Poder otorgado a la abogada MAUREN LANDAZURY MORENO, por RICARDO PEÑUELA REINA y CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ, a efectos de que suscribiera la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial surgida por la Unión Marital de Hecho existente entre ellos (Fols. 19 al 22 archivo 03 expediente digital).
- Carta de fecha 7 de junio de 2021, donde el señor RICARDO PEÑUELA REINA a la señora CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ, (Fols. 23 a 24 archivo 03 expediente digital).
- Itinerario del vuelo en la aerolínea IBERIA que realizó el señor RICARDO PEÑUELA REINA, entre el 4 de julio de 2021 y el 27 de septiembre de 2021 (Fol. 25 archivo 03 expediente digital).
- Foto familiar (Fol. 26 archivo 03 expediente digital).
- Pantallazo conversación de fechas 23 y 24 de septiembre 21 (no se determina emisor ni receptor) (Fol. 27 archivo 03 expediente digital).

- Copia de la Escritura Pública de compraventa de inmueble No. 2018 de 7 de mayo de 1984, de la Notaria Decima del Circulo de Cali (Fols. 28 al 39 archivo 03 expediente digital).
- Copia de la Escritura Pública de liquidación de la sociedad conyugal de los señores RICARDO PEÑUELA REINA y MARIA DOLORES HERRERA DE PEÑUELA No. 1811 de 24 de abril de 1984, de la Notaria Decima del Circulo de Cali (Fols. 40 al 47 y 37 al 69 archivo 03 expediente digital).
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-168794 (Fols. 48 al 50 archivo 03 expediente digital).
- Certificado de paz y salvo expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali (Fol. 51 archivo 03 expediente digital).
- Relación pagos de RICARDO PEÑUELA REINA crédito Sociedad MCAL (Fol. 52 archivo 03 expediente digital).
- Certificado de tradición del vehículo de placa **WMY177** (Fol. 53 archivo 03 expediente digital).
- Certificado de tradición de la moto de placa **WTY19D** (Fol. 54 archivo 03 expediente digital).
- Certificado de tradición del vehículo de placa **EFR424** (Fol. 53 archivo 03 expediente digital).
- Certificado de ingresos Tax Express vehículo de placa **WMY177** (Fol. 56 archivo 03 expediente digital).
- Certificado de ingresos Tax Rios S.A., vehículo de placa **WMY177** (Fol. 57 archivo 03 expediente digital).
- Documentos de compraventa del Taxi marca Chevrolet, modelo 2017 Chevy Taxi Plus 1.4, de placa **WMY177** (Fols. 58 al 66 al archivo 03 expediente digital).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la presunta compañera **CLAIDE STELLA MURILLO GUTIERREZ** (Fols. 5 y 6 archivo 08 expediente digital).
- Copia Registro Civil de Nacimiento del presunto compañero **RICARDO PEÑUELA REINA** (Fols. 7 y 8 archivo 08 expediente digital).
- Fotos familiares (Fols. 09 a 21 archivo 17 expediente digital).
- Copia de la Historia Clínica de la señora CLAIDE STELLA MURILLO GUTIERREZ, expedida por el Hospital POVISA de Vigo España (Fols. 22 al 24 archivo 17 expediente digital).
- Copia de la Historia Clínica de la señora CLAIDE STELLA MURILLO GUTIERREZ, expedida por el Hospital POVISA de Vigo España (Fols. 22 al 24 archivo 17 expediente digital).

- Extracto de relación de giros del Banco de España No. 6842, de CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ hacia Colombia a favor de RICARDO PEÑUELA REINA (Fol. 25 archivo 17 expediente digital).
- Pantallazos conversaciones de entre otras fechas 2 y 20 de octubre, 19 de noviembre de 2019, 27 de mayo y 30 de junio de 2020, 04 abril 2021 de (emisores Ricardo Peñuela Reina y Papá Rik - no se determina receptor) (Fols. 26 al 42 archivo 17 expediente digital).
- Copia Sentencia de Divorcio del Juzgado Octavo de Familia de Cali, de fecha 18 de febrero de 2004, de CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ y OSCAR GARCIA AGUIRRE, (Fols. 43 al 51 archivo 17 expediente digital).
- Copia Sentencia de Segunda Instancia de fecha 13 de mayo del 2003, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, del Divorcio de CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ y OSCAR GARCIA AGUIRRE, (Fols. 52 al 60 archivo 17 expediente digital).
- Copia Sentencia de Liquidación de la Sociedad Conyugal del Juzgado Octavo de Familia de Cali, de fecha 25 de octubre de 2004, de CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ y OSCAR GARCIA AGUIRRE, (Fols. 61 al 64 archivo 17 expediente digital).
- Audio (no se determina emisor, ni receptor) (Archivo 17 carpeta complementaria expediente digital).

Se indica que se anexan Dos (2) videos de Ricardo y Claude Stella compartiendo en España, sin embargo, el archivo enviado presentó error al momento de tratar ser abierto.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a la señora **CLAUDE STELLA MURILLO GUTIERREZ**, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- CLARA NILSA MURILLO GUTIERREZ,
- MARTHA CECILIA GOMEZ DE GUSTIN,
- FHANORT MURILLO GUTIERREZ,
- LUZ STELLA RODRIGUEZ CARMONA,

- RICARDO PEÑUELA MURILLO y
- CLAYDE STELLA PEÑUELA MURILLO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia factura de venta No. 2082 Taxi placas VBZ005 30 de mayo de 2001 (fol. 17 del archivo 11 expediente digital).
- Fotografía vehículo placas VBZ005 (fol. 18 del archivo 11 expediente digital).
- Certificados tradición vehículos placas VBZ005 y WMY177 (fol. 19 del archivo 11 expediente digital).
- Fotografía vehículo taxi placas WMY177 (fol. 20 del archivo 11 expediente digital).
- Copia Certificación paz y salvo del Banco Davivienda año 2019 a nombre de RICARDO PEÑUELA REINA (fol. 21 del archivo 11 expediente digital).
- Copia comprobante de egreso Banco Davivienda y formato de consignación Bancolombia ambos por \$84.000.000 (fol. 22 del archivo 11 expediente digital).
- Copia certificación crédito adquirido por las partes para compra del vehículo placas WMY177 Banco Davivienda 2017 (fol. 23 del archivo 11 expediente digital).
- Copia Otro Si Abono a compra vehículo placas WMY177, Marzo 2017 (fol. 24 del archivo 11 expediente digital).
- Copia factura pago tarjeta de crédito Bco. Bogotá, Sra. CAIDE STELLA MURILLO (fol. 25 del archivo 11 expediente digital).
- Copia comprobante de crédito por valor de \$6.000.000 Bco. Bogotá (fol. 26 del archivo 11 expediente digital).
- Copia parcial de la Resolución Residencia por arraigo social según Expediente RTE/360020210000115 NIE Y5918373G de fecha 08 de septiembre de 2021 suministrado por la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra. España (fol. 27 del archivo 11 expediente digital).

b) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- BERTULFO MOSQUERA ZAPE,
- JULIAN SANCHEZ BLANCO,
- WILLIAM PEÑUELA REINA y
- FABIAN CARABALI

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

c) Interrogatorio de parte.

Cítese al señor **RICARDO PEÑUELA REINA**, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandada practicará.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a los señores **RICARDO PEÑUELA REINA** y **CLAIDE STELLA MURILLO GUTIERREZ**, para que comparezcan a rendir interrogatorios de parte.

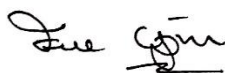
4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5. PONER en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesizecloud.com/18281235>

6. CITAR a las partes por el medio más expedito.

7. INCORPORAR a la actuación para que obren y consten, las respuestas emitida por la Oficina de Transito de esta ciudad².

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 078
HOY: Mayo 29 de 2023.
<i>JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR

² Archivos 20, 21 y 22 del expediente digital.